



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT

9455 MODIFICACIÓN PUNTUAL 5 PLAN GENERAL- APROBACIÓN

ANTECEDENTES.

1º. 30 de septiembre de 2013. Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del municipio. Publicación del acuerdo y de las normas urbanísticas en el boletín oficial de la provincia de 6 de noviembre de 2013.

2º. 15 de abril de 2016. Publicación en el DOGV nº 7761 y en el Diario Información de Alicante, de información pública MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE SANT JOAN D'ALACANT, PARA AJUSTAR LA ALINEACIÓN DE LA CALLE CAMPELLO.

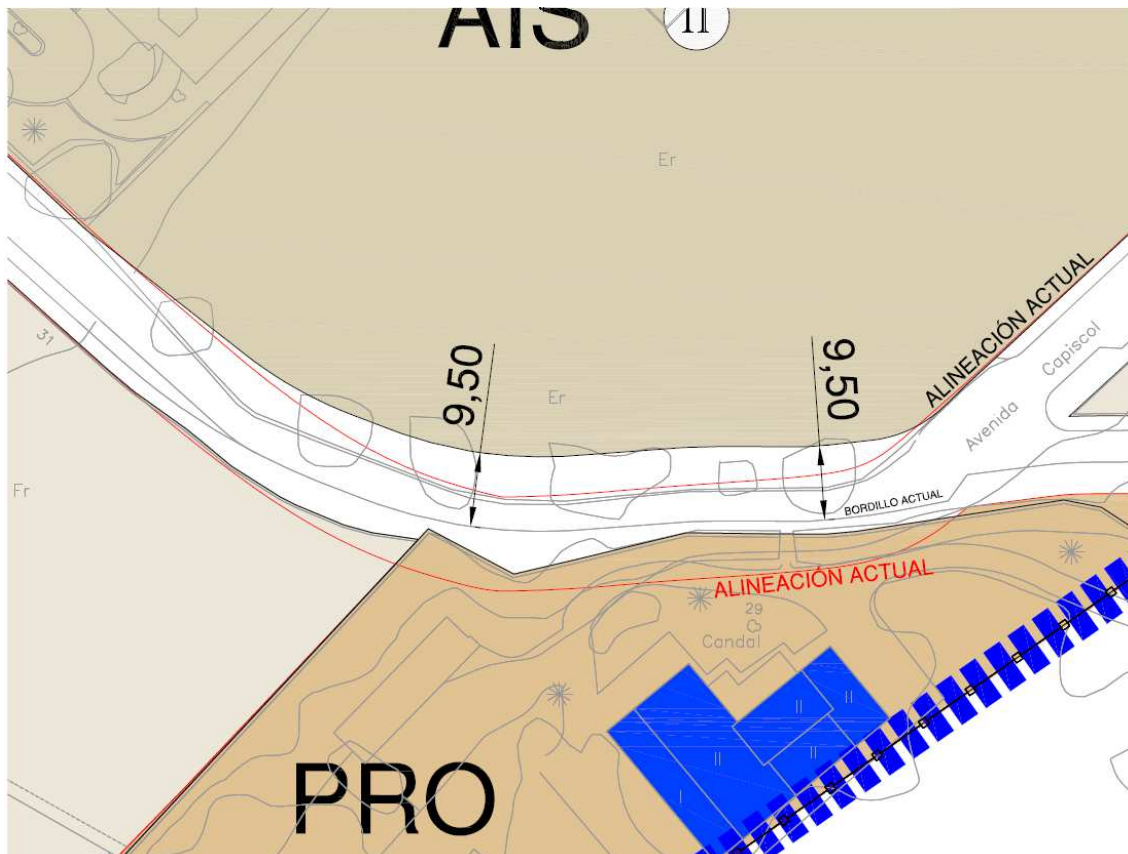
3º. 25 de julio de 2016. Acuerdo del pleno municipal de aprobación definitiva del expediente (certificación secretaría código de verificación ZG3NWWG2EPLLKGYSS66YWQMSC2).

4º. En cumplimiento de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 57.2 de la ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP), se hace público mediante inserción de este edicto en el boletín oficial de la provincia, que el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de julio de 2016 acordó aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 5 DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PLAN GENERAL DE SANT JOAN D'ALACANT, PARA AJUSTAR LA ALINEACIÓN DE LA CALLE CAMPELLO, cuyas NORMAS URBANÍSTICAS son:

- **Objeto:** ajustar la alineación de la C/Campello en el margen sur a la consolidada para respetar el vallado y el arbolado de la Finca Protegida Candal, manteniendo el equilibrio de dotaciones públicas y mejorando la accesibilidad peatonal de la acera norte del vial en la curva.



- **Ámbito:** La actuación afecta a tres parcelas: dos en el margen sur, Finca Candal (catastral 4921903YH2542S0001RW) y la catastral 4921902YH2542S0001KW; una en el margen norte, la parcela catastral 5022003YH2552S0001SY.



- **Justificación:** El suelo afectado por la presente modificación es urbano. Aunque la parcela de enfrente a Candal no está construida, es urbana ya desde el PG de 1989. La Urbanización Capiscol está consolidada por la edificación en más de un 90%.

El vallado de la Finca Candal está consolidado, existiendo vegetación y arbolado en los bordes de la parcela. Además, la alineación prevista en el Plan general reduce considerablemente la distancia de la casa al borde. En este caso, el propio PG no respeta el criterio que se ha seguido para el resto de casas catalogadas en las que se ha calificado como PRO la totalidad de la



parcela existente. Esta finca tiene una pinada de interés, según la ficha del Catálogo, pero al estar en el t.m. de Alicante, no se ha considerado el jardín como conjunto “de interés”, aunque de hecho lo sea y forme parte del Sistema de Espacios Abiertos.

El estrechamiento puntual que se propone respecto de la anchura prevista en el Plan General no reduce la movilidad ni afecta al tráfico puesto que sólo se elimina en la curva la banda de aparcamiento, que por otra parte, va a favor de la seguridad porque no se debe aparcar en zonas con falta de visibilidad.

- La Modificación afecta a suelo calificado como VIARIO, que parcialmente pasa a ser PRO y una parte de suelo calificado como AIS pasa a ser VIARIO PÚBLICO, incrementándose la superficie viaria en 38,67 m2.
- Se mantiene el **equilibrio de estándares regulados en la LOTUP**. El siguiente cuadro expone la variación de las superficies respecto de las del Plan General vigente. Se reduce la **superficie edificable** y un **incremento del viario**. Se justifica el equilibrio de dotaciones al **no haber variación en la edificabilidad resultante**:

MODIFICACION Nº5 PROPUESTA

NORMA	VARIACION DE SUPERFICIE EDIFICABLE	DE EDIF. NETA m2t/m2s	VARIACION DEL TECHO
ADO	57,99	0,5	29,00
AIS	-321,36	0,3	-96,41
PRO	224,7	0,3	67,41
TOTALES	-38,67		0,00

AUMENTO DE SUPERFICIE VIARIA 38,67

RECURSOS CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE 25 DE JULIO DE 2016, DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA:

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

ORGANO ANTE EL CUAL DEBE INTERPONERSE: Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, sin perjuicio de lo establecido respecto a la competencia territorial de los



juzgados y tribunales, en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PLAZO DE INTERPOSICIÓN: Dos meses (durante el mes de agosto no correrá el citado plazo). Cómputo del plazo:

- Inicio: El día siguiente a la recepción de la notificación, o en su caso, a la publicación del acto de que se trate.

- Fin: Dos meses después, idéntico día al de la recepción de la notificación, o en su caso publicación. Si el día de finalización del plazo fuera inhábil, concluirá el primer día hábil siguiente. Si en el mes correspondiente no existiera día correlativo al de la fecha de notificación o publicación, concluirá el último día del mes.

OTROS: Podrá ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estime procedente (arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

1 de septiembre de 2016

CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO

Fdo. Sergio Agueitos Soriano

(Decreto Alcaldía Nº. 2015/1425 de 19/06/2015

BOP 30-06-2015).

Documento firmado electrónicamente (Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).